



¿QUÉ NOVEDADES APORTA EL NUEVO REAL DECRETO DE MÁQUINAS?

FERRAN SOLER POCULL

MC MUTUAL

fsoler@mc-mutual.com

Ámbito de aplicación del Real Decreto 1644/08:

- Máquinas.
- Equipos intercambiables.
- Componentes de seguridad.
- Accesorios de elevación.
- Cadenas, cables, cinchas.
- Dispositivos amovibles de transmisión mecánica.
- Cuasi máquinas.

Se incluye en el ámbito de aplicación:

Los ascensores de obras de construcción destinados a elevación de personas o de personas y materiales.

Esto también tiene como consecuencia que todas las máquinas que en las obras cumplan con una función similar, como por ejemplo las plataformas de transporte, entran también dentro del ámbito de aplicación.

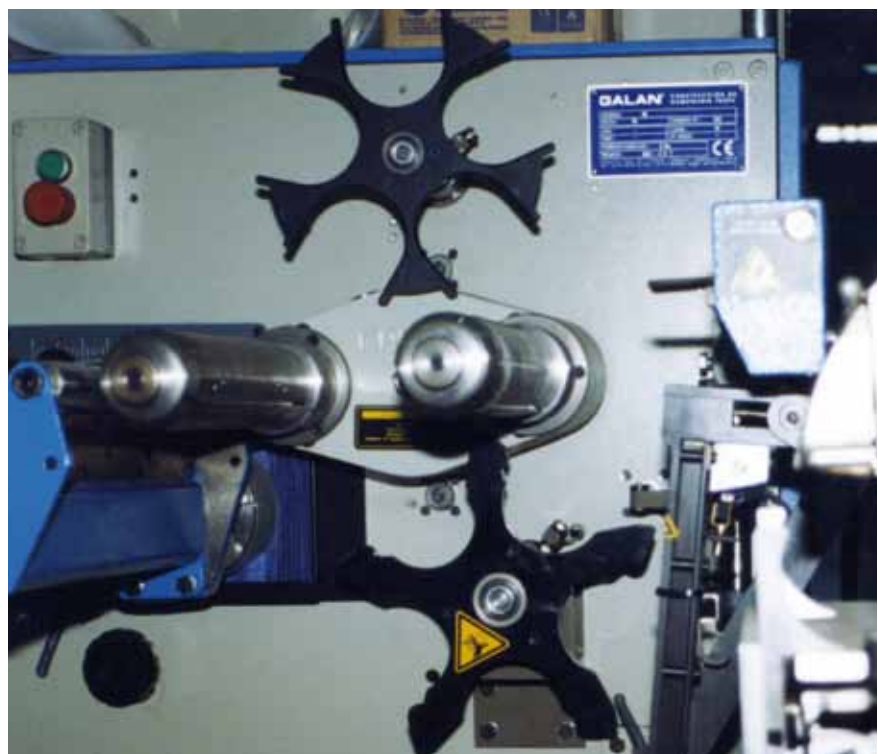
Se excluye del ámbito de aplicación, los siguientes productos eléctricos y electrónicos:

- Electrodomésticos.
- Equipos audiovisuales.
- Equipos de tecnología de la información.
- Máquinas corrientes de oficina.
- Aparatos de conexión y de mando de baja tensión.
- Motores eléctricos

EL REAL DECRETO 1644/2008 ESTABLECE LAS NORMAS QUE PRÓXIMAMENTE REGULARÁN LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS MÁQUINAS CON MARCADO CE. ESTE REAL DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DEROGARÁ EL REAL DECRETO 1435/1992, EL REAL DECRETO 56/1995 Y EL REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES PARA OBRAS, APROBADO POR LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1977. NO HAY PREVISTO NINGÚN PERÍODO DE TRANSICIÓN ENTRE LA REGLAMENTACIÓN QUE HOY ESTÁ EN VIGOR Y LA NUEVA.

El nuevo Real Decreto persigue el mismo objeto que su predecesor, establecer las prescripciones relativas a la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, con el fin de garantizar la seguridad de las mismas y su libre circulación. Por tanto, se trata de una reglamentación que sigue dirigiéndose al fabricante de maquinaria o en su defecto a quien desempeñe sus funciones.

El contenido del mismo está estructurado de un modo muy similar al anterior, es algo más extenso y la mayor parte de las disposiciones añadidas están orientadas a definir más concretamente el ámbito de aplicación y los conceptos relativos a su aplicación.



Definición de máquina:

- Conjunto de partes o componentes vinculados entre sí, de los cuales al menos uno es móvil, asociados para una aplicación determinada, provisto o destinado a estar provisto de un sistema de accionamiento distinto de la fuerza humana o animal, aplicada directamente.
- Conjunto como el indicado en el primer guión, al que sólo le falten los elementos de conexión a las fuentes de energía y movimiento.
- Conjunto como los indicados en los guiones primero y segundo, preparado para su instalación que solamente pueda funcionar previo montaje sobre un medio de transporte o instalado en un edificio o una estructura.
- Conjunto de máquinas como las indicadas en los guiones primero, segundo y tercero anteriores o de cuasi máquinas a las que se refiere la letra g) de este artículo 2.2, que, para llegar a un mismo resultado, estén dispuestas y accionadas para funcionar como una sola máquina.
- Conjunto de partes o componentes vinculados entre sí, de los cuales al menos uno es móvil, asociados con objeto de elevar cargas y cuya única fuente de energía sea la fuerza humana empleada directamente.

El término máquina también se aplica a:

- Equipos intercambiables.
- Componentes de seguridad.
- Accesorios de elevación.
- Cables, cadenas y cinchas.
- Dispositivos amovibles de transmisión mecánica.

Definición de cuasi máquina:

- Conjunto que constituye casi una máquina, pero que no puede realizar por sí solo una aplicación determinada. La cuasi máquina está destinada únicamente a ser incorporada a, o ensamblada con, otras máquinas, u otras cuasi máquinas o equipos, para formar una máquina a la que se aplica este Real Decreto.

Atendiendo al campo de aplicación y a la definición amplia de máquina (véase cuadros adjuntos), se concluye que en el futuro sólo habrá máquinas y cuasi máquinas.

MÁQUINAS

Las obligaciones del fabricante de máquinas no varían significativamente; antes de proceder a la comercialización o puesta en servicio, él o su representante autorizado, deberá:

- Asegurarse que se cumplen los requisitos esenciales de seguridad y salud.
- Asegurarse que esté disponible el expediente técnico de la máquina.
- Llevar a cabo el procedimiento de evaluación de conformidad de la máquina.
- Redactar la declaración CE de conformidad y asegurarse que se adjunta a la máquina.
- Redactar el manual de instrucciones y asegurarse que se adjunta a la máquina.
- Colocar el marcado CE.

Destacar como novedad que el expediente técnico de la máquina debe disponer de una evaluación de riesgos, que en la declaración CE de conformidad debe constar la persona que está facultada para reunir el expediente técnico, que los procedimientos para evaluar la conformidad de las máquinas son nuevos y que se amplía el contenido del manual de instrucciones.

De ahora en adelante el fabricante certificará la conformidad de una máquina con las disposiciones de este Real Decreto aplicando uno de los siguientes procedimientos: control interno de producción, examen CE de tipo o aseguramiento de la calidad total. Veamos qué comporta cada uno de ellos y en qué circunstancias pueden aplicarse.

■ Control interno

Es el procedimiento mediante el cual el fabricante adopta las medidas necesarias para garantizar bajo su propia responsabilidad, que los productos fabricados se corresponden con lo establecido en el expediente técnico y cumplen con los requisitos esenciales de seguridad y salud.

El expediente técnico deberá estar a disposición de las autoridades competentes al menos durante diez años desde la fecha de fabricación de la máquina o, en caso de fabricación en serie, de la última unidad producida.

■ Examen CE de tipo

Es el procedimiento mediante el cual un organismo notificado comprueba y certifica que un modelo representativo de una máquina de las mencionadas en el anexo IV se ha diseñado de acuerdo al expediente técnico y cumple con los requisitos esenciales de seguridad y salud.

Cada cinco años tiene que revisarse la validez del certificado. El fabricante y el organismo notificado conservarán una copia del certificado, del expediente técnico y de todos los documentos relativos al caso durante un plazo de quince años desde la fecha de expedición del certificado.

■ Aseguramiento de calidad total

Es el procedimiento mediante el cual un organismo notificado evalúa, aprueba y supervisa la aplicación eficaz del sistema de calidad implantado para controlar el diseño y fabricación de la maquinaria contemplada en el anexo IV.

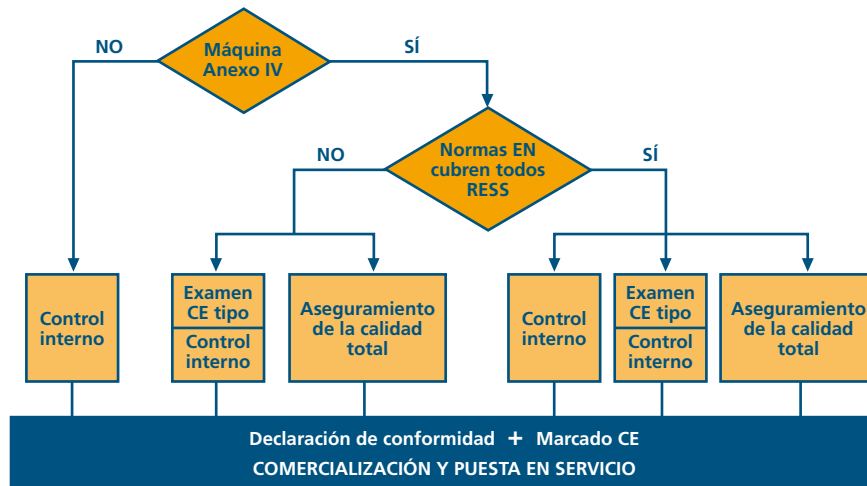
Cualquier cambio que se efectúe en el sistema de calidad debe ser puesto en conocimiento del organismo notificado para su posterior aprobación. Es responsabilidad del organismo de control vigilar que el fabricante cumpla con las obligaciones que le impone el sistema de calidad aprobado. Cada tres años el organismo de control realizará una reevaluación completa del sistema para comprobar que el fabricante lo aplica.

El fabricante o su representante autorizado tendrán a disposición de las autoridades competentes, durante los diez años siguientes a la última fecha de fabricación: el expediente técnico de la máquina, la documentación sobre el sistema de calidad y los distintos informes de inspección emitidos por el organismo de control.

Si se establece una comparación con los procedimientos de evaluación anteriores, se puede apreciar que respecto a las máquinas no incluidas en el anexo IV, los cambios son inapreciables, ya que los requisitos establecidos de manera general para realizar el control interno de fabricación son asequibles para los fabricantes cualificados.

En cuanto a las máquinas del anexo IV, sigue siendo necesaria la intervención de un organismo notificado si bien desaparecen los procedimientos de archivo y de adecuación del expediente técnico. El procedimiento de exa-

Procedimiento de evaluación de la conformidad de las máquinas



RESS: Requisitos Esenciales de Seguridad y Salud.

men CE de tipo sí que es válido pero debe complementarse con un control de fabricación interno.

Por último, comentar que el sistema de aseguramiento de la calidad total describe un sistema que se basa en gran medida en la serie de normas ISO 9000 y siguientes.

CUASI MÁQUINAS

Es un concepto introducido en el Real Decreto para permitir que determinados conjuntos mecánicos puedan beneficiarse de la libre circulación, aunque no se les aplique íntegramente los requisitos esenciales de seguridad y salud.

Son una clase de productos que no acaban de encajar dentro de la definición de máquina, fundamentalmente porque no están preparados para realizar por sí solos una aplicación determinada de manera segura. Un sistema de accionamiento destinado únicamente a su montaje o un robot que carece de vallado de protección son ejemplos de cuasi máquinas.

Al tratarse de conjuntos mecánicos que han sido diseñados para ser incorporados a una máquina o bien ensamblados con otros conjuntos para formar una máquina, el fabricante de uno o varios de estos conjuntos no puede responsabilizarse por completo del manejo y funcionamiento seguro de los mismos. Esta responsabilidad debe recaer en el fabricante que en última

instancia asume el diseño y/o montaje de la máquina completa.

Esto no quiere decir que los fabricantes de cuasi máquinas o sus representantes autorizados estén exentos de obligaciones, antes de la comercialización de estos conjuntos deben elaborar:

- El expediente técnico de fabricación.
- Las instrucciones de montaje.
- La declaración de incorporación.
- En el supuesto de fabricación en serie, las disposiciones internas que vayan a aplicarse para mantener la conformidad de las cuasi máquinas con los requisitos esenciales de seguridad y salud aplicados.

Las instrucciones de montaje y la declaración de incorporación deberán acompañar a la cuasi máquina hasta que se incorpore a la máquina completa y pase así a formar parte del expediente técnico de dicha máquina.

Con las nuevas disposiciones, se sustituye el actual procedimiento de declaración del fabricante con reserva de puesta en servicio por el de declaración de incorporación, y se elimina la declaración de conformidad de los componentes de seguridad. En el futuro, éstos irán acompañados de la misma declaración que una máquina.

A la vista de la documentación a elaborar, está claro que las obligaciones del fabricante de una cuasi máquina serán comparables a las del fabricante de una máquina completa.

Para finalizar me parece interesante comentar que a pesar de los esfuerzos del legislador para corregir los problemas derivados de la aplicación de la anterior normativa, hay algunas cuestiones que siguen sin respuesta, que su interpretación puede ser ambigua y que puede conducir a una aplicación incorrecta del Real Decreto. Por ejemplo, se echa en falta alguna aclaración sobre ¿cuándo se considera que se ha hecho una modificación sustancial? o ¿cuándo se aplican los requisitos esenciales y cuándo no?

